

ARTÍCULO 1°.- Requisitos para acceso a beneficios. Podrán solicitar los beneficios previstos por el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina –“FAMP-Fueguina”-, conforme el Artículo 2° del Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021, las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA que sean titulares de proyectos de inversión y/o productivos y/o de investigación y desarrollo y/o de capacitación que se vinculen con el objeto del Fondo. Deberán además encontrarse inscriptas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, así como en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Causales de Exclusión. No podrán ser destinatarios de los beneficios del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina –“FAMP-Fueguina”- quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas exigibles de carácter fiscal o previsional que no hayan sido objeto de acogimiento a moratoria o plan de pagos; o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.
- b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores/as hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- d) Las personas humanas y/o jurídicas que presenten un proyecto que se encuentre incluido en el régimen de la Ley N° 19.640.
- e) Las personas humanas y/o jurídicas que tengan vinculación de cualquier tipo con algún funcionario/a o miembro del Comité Ejecutivo con injerencia en la aprobación del proyecto y/o el otorgamiento de beneficios.

ARTÍCULO 3°.- Solicitud de acceso. A los fines de acceder a los beneficios, los y las interesados/as deberán presentar las solicitudes a través del Sistema “Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del ESTADO NACIONAL, creada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, o el sistema que en el futuro lo reemplace. Dichas solicitudes, así como la documentación que la acompañe deberá estar suscripta por representante legal o apoderado/a con facultades suficientes.

ARTÍCULO 4°.- Efectos de la presentación. La presentación de un proyecto por parte de una o un solicitante implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de lo previsto en el Decreto N° 725/21, en la resolución que aprueba el presente Anexo, y en sus normas complementarias. La sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generará derecho subjetivo alguno a favor de la solicitante o del solicitante.

ARTÍCULO 5°.- Análisis de las solicitudes. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –“FAMP-Fuegoína”- analizará la pertinencia de las erogaciones previstas en las solicitudes recibidas a fin de determinar su consistencia con los objetivos detallados en el proyecto y con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 725/21.

ARTÍCULO 6°.- Pautas de análisis de las solicitudes. El Comité Ejecutivo en oportunidad de analizar los proyectos recibidos, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de actividades productivas autosustentables, ampliación de la matriz productiva y mejora de la competitividad, y el desarrollo de aplicaciones productivas en el marco de proyectos de ciencia, tecnología y economía del conocimiento en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.
- b) La capacidad económica, financiera y operativa del o de la solicitante para desarrollar las actividades propuestas.
- c) La adecuación del proyecto a la perspectiva de crecimiento que presenta la o el solicitante.

El diseño, ejecución y asignación de herramientas de promoción y fomento de desarrollo productivo y tecnológico estará condicionado por la posibilidad de planificación económica y financiera del funcionamiento del fondo, que deberá otorgar sustentabilidad y previsibilidad al funcionamiento de los proyectos. Para evaluar dicha circunstancia, se considerará especialmente la adhesión al régimen del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 que realice la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR y los municipios que la componen, mediante el dictado de las normas que garanticen mantener sin alteraciones las tasas e impuestos vigentes sobre las actividades promovidas al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21, así como las alícuotas que se aplican.

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones de los/las Beneficiarios/as. Los/las Beneficiarios/as del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina –“FAMP-Fueguina”- deberán:

- a) Ejecutar el proyecto en la forma y plazos en que fuera aprobado por el Comité Ejecutivo.
- b) Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo, debiendo realizar la rendición de cuentas correspondiente.
- c) Presentar semestralmente ante el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina –“FAMP-Fueguina”- los comprobantes de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto y realizar el registro contable de los gastos.
- d) Conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones comprometidas al cumplimiento de la ejecución del proyecto, durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso.
- e) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, así como con los controles que realice el Fiduciario y/o quien éste contrate a tal fin.
- f) Comunicar al Comité Ejecutivo y al Fiduciario toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento de acuerdo a normativa complementaria.
- g) Cumplir con las obligaciones inherentes a cada instrumento en particular.

ARTÍCULO 8°.- Préstamos. Los préstamos establecidos mediante el inciso a) del Artículo 7° del Decreto N° 725/21 se instrumentarán para los fines y con las características que apruebe el Comité Ejecutivo, en el marco de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en el referido decreto y en el presente Anexo.

ARTÍCULO 9°.- Aportes No Reembolsables. Para acceder al instrumento previsto por el inciso d) del Artículo 7° del Decreto N° 725/21, los/las solicitantes deberán incorporar a su solicitud de financiamiento la información y documentación que acredite en forma suficiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el referido decreto, en el presente

Anexo, las normas complementarias que al efecto se dicten y según lo aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Aporte de capital en sociedades. Para acceder al instrumento previsto por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 725/21, las/los solicitantes deberán cumplir y acreditar los requisitos que establezca el Comité Ejecutivo conforme el inciso e) del Artículo 5° del mencionado decreto, entre otros:

- a) Tratarse de Sociedades Anónimas constituidas en los términos del Artículo 163 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, debidamente inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) o el Registro Público de Comercio o dependencia equivalente, de la jurisdicción correspondiente.
- b) Contar al momento de presentar la solicitud con una antigüedad mínima de TRES (3) años desde su fecha de inscripción registral.
- c) Tener como actividad principal, o como una de sus actividades principales, la venta de bienes y/o servicios con alto contenido tecnológico, y/o realicen exportaciones con alto valor agregado.
- d) Solicitar el Aporte de Capital a fin de garantizar la viabilidad del proyecto.
- e) Acompañar copia debidamente certificada y legalizada del acta de asamblea de accionistas o manifestación en instrumento público dejando plena constancia de que renuncian a ejercer el derecho de suscripción preferente.
- f) Que no se encuentre en proceso concursal, cesación de pagos o presente patrimonio neto negativo.

La instrumentación de estos aportes implicará la emisión de acciones por parte del/ de la beneficiario/a para su suscripción e integración bajo la titularidad del ESTADO NACIONAL, registro en el Libro de accionistas con mención de derechos políticos.

ARTÍCULO 11.- Bonificación de Tasas de interés. Para el supuesto del instrumento previsto por el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 725/21, el Comité Ejecutivo dictaminará sobre la elegibilidad de la solicitud.

Aquellos proyectos que resulten elegibles serán remitidos al Fiduciario para su derivación a la entidad financiera correspondiente, quien estará a cargo de realizar la evaluación de riesgo requerida para la aprobación de la solicitud de financiamiento. Respecto de los demás instrumentos de financiación, el Comité Ejecutivo podrá solicitar la realización de una evaluación de la situación económica financiera del solicitante y de la viabilidad del proyecto

por parte de una entidad especializada. Dicho análisis será incorporado en el informe de evaluación para su consideración por parte del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Convenios Específicos. El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO podrá suscribir o encomendar al Fiduciario la suscripción de Convenios Específicos con entidades financieras y/o instrumentar Subastas de Fondos a los efectos de establecer las condiciones de las bonificaciones de tasas de interés establecidas por el inciso c) del Artículo 7º del Decreto N° 725/21.

En cada Convenio o Subasta de fondos se establecerán los plazos, destinos, beneficiarios/as, moneda, montos, formas de pago, situaciones en las cuales se producirá el cese de la bonificación y demás pautas y condiciones de los préstamos que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación.

La bonificación deberá estar representada por una cantidad de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que en cada caso se establezca.

Aquellos casos en que el Régimen de Bonificación de Tasas se instrumente mediante una Subasta de Fondos, la misma deberá ser publicada durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y con TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día en al menos UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

En todos los casos, sea Convenio o Subasta de Fondos, podrá incluirse una cláusula que determine una comisión de compromiso la cual representará un porcentaje de la tasa nominal anual establecida en la Subasta de Fondos o Convenio correspondiente, a ser devengada y cobrada en el supuesto de no utilización del cupo asignado.

ARTÍCULO 13.- Funciones del Comité Ejecutivo. Las funciones y atribuciones complementarias a las establecidas en el Artículo 5º del Decreto N° 725/21 del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de beneficios en el marco del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –“FAMP-Fuegoína”-.
- b) Aprobar o rechazar las elegibilidades de los proyectos en el marco del instrumento Bonificación de tasas de interés.
- c) Evaluar los casos particulares a fin de definir la procedencia de la aplicación de los criterios de excepción previstos para las empresas en situaciones críticas y, en caso de considerar apropiado el otorgamiento del préstamo, establecer las condiciones del mismo.

- d) Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno y establecer los mecanismos de reemplazo de sus miembros, en caso de renuncia o que éstos fueran relevados del cargo en virtud del cual integra el Comité Ejecutivo, a partir de la fecha en que se hiciese efectiva su renuncia o fuese relevado de su cargo.
- e) Llevar adelante todas las acciones conducentes que impulsen y faciliten la puesta en marcha y operatividad del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –“FAMP-Fuegoína”-, incluyendo la definición de los circuitos operativos aplicables.
- f) Redactar las Bases y Condiciones de las convocatorias a la presentación de proyectos de acuerdo a lo que establezca la normativa aplicable y notificar al Fiduciario de las mismas.
- g) Determinar los términos y condiciones de los instrumentos y cómo se administrarán y otorgarán las líneas de crédito, avales, garantías, y demás herramientas de política pública.
- h) Rechazar o aceptar las rendiciones de cuentas, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles desde su recepción, a cuyo fin deberá dictar el acto administrativo correspondiente.
- i) Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares.
- j) Encomendar al Fiduciario la contratación de una entidad especializada para que realice un análisis de la situación económico financiera de los/las solicitantes, así como respecto de la viabilidad de los proyectos en los casos que se requiera.
- k) Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del auditor/a contable y de todo otro servicio necesario para la administración del Fondo.
- l) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los financiamientos aprobados, de las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos y del cumplimiento de los objetivos del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína –“FAMP-Fuegoína”-.
- m) Establecer las formas y las condiciones en las que deberán hacerse efectivos los aportes por parte de las empresas beneficiarias de los derechos otorgados por la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 725/21.
- n) Fijar la política general de inversión comunicando la misma al Fiduciario para su implementación.

ARTÍCULO 14.- Selección del Presidente o de la Presidenta. El Comité Ejecutivo será presidido por UNO (1) de sus directores o directoras seleccionados entre sus miembros por mayoría.

ARTÍCULO 15.- Funciones del Presidente o de la Presidenta del Comité Ejecutivo. Son funciones del Presidente o de la Presidenta del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación y dirección del Comité Ejecutivo en sus relaciones con terceros.
- b) Convocar las sesiones del Comité Ejecutivo, presidirlas y fijar el orden del día.
- c) Propiciar el orden en las sesiones del Comité Ejecutivo, suscribir actas de las sesiones y disponer las acciones y medidas necesarias para su cumplimiento.
- d) Representar al Comité Ejecutivo ante las autoridades públicas, organismos internacionales e instituciones privadas y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 16.- Sesiones y toma de decisiones. El Comité Ejecutivo celebrará una sesión ordinaria al menos UNA (1) vez cada TREINTA (30) días. A su vez, podrán celebrarse sesiones extraordinarias por decisión de la Presidencia. Para que el Comité Ejecutivo pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia del Presidente o de la Presidenta, más la presencia de uno de sus directores o directoras. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-00810397-APN-DGD#MDP - ANEXO I - NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA –“FAMP-FUEGUINA”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.